

Barranquilla, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y leído el expediente, se observa que este asunto fue asignado al despacho de la H. Magistrada, Dra. Vivian Victoria Saltarín Jiménez bajo la radicación única 08-001-22-13-000-2020-00, identificado en esta Sala con el n°. interno 0055-2020F.

Dicha Magistrada, mediante auto del 07 de septiembre del año que avanza, advirtió que no se trataba de un recurso de apelación, como le había sido indebidamente asignado a su despacho, sino, de un recurso extraordinario de revisión formulado contra la sentencia emitida por el Juez Tercero de Familia de Barranquilla, dentro del proceso de petición de herencia, radicado con el n°. único 08-001-31-10-003-2017-00100-00. Por esos motivos, ordenó la devolución del asunto a la oficina judicial, a fin que fuera reajustada la asignación.

Ahora, la Oficina Judicial nuevamente incurre en grosos errores, dado que, no solo sometió nuevamente a reparto la demanda de revisión, sino que lo de forma inadecuada, toda vez que, bajo la radicación única 08-001-22-13-000-2020-00509, la asignó a este despacho con la secuencia n°. 2356515 que corresponde a un *“PROCESOS DE SUCESION Y CUALQUIERA OTRO DE NATURALEZA LIQUIDATORIA”*; como si se tratara de un proceso de sucesión queda tramitar esta Sala en primera instancia.

Se itera, que tal como lo indicó la Sala Séptima Civil-Familia, la actuación aquí promovida fue una demanda a través de la cual fue interpuesto un recurso extraordinario de revisión, frente al proceso verbal de petición de herencia referido en líneas anteriores, conocido por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla; además que, estima esta Sala, el asunto no ser asignado a este despacho con otra radicación, sino que, la Oficina Judicial, debió ajustar el registro en el Sistema

Justicia XXI Web – TYBA, dentro de la radicación inicialmente asignada y aún vigente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º) Devolver el expediente a la Oficina Judicial, a fin que le de cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Séptima Civil-Familia mediante auto adiado 07 de septiembre de 2020.

2º) Por Secretaría, remítase el expediente a la citada dependencia y desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO
Magistrada Sustanciadora

Guiomar Elena Porras Del Vecchio
Magistrado(a)
Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38a7c34bc70d0180656fdca7a4fe63bcbec15dca65f2386b2761c514fb6ce811

Documento firmado electrónicamente en 02-12-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>